



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de diciembre de 2009

N°  
26428-C

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 153  
(De martes 15 de diciembre de 2009)

"QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN, ENCARGADOS".

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-028-2009  
(De lunes 6 de abril de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PLÁTANOS (MUSA PARADISIACA) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE HONDURAS".

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-068-2009  
(De miércoles 8 de julio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-061-08, EL CUAL ESTABLECE LOS REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ESPECIAS SECAS, SIN TRITURAR NI PULVERIZAR, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE CHINA".

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-075-2009  
(De miércoles 22 de julio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REQUISITO FITOSANITARIO AUPSA-DINAN-0055-2007 PARA LA IMPORTACIÓN DE ARROZ (ORYZA SATIVA L.) EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE GUYANA INGLESA Y; EN SU LUGAR SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ARROZ (ORYZA SATIVA L.) EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE GUYANA INGLESA".

### REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

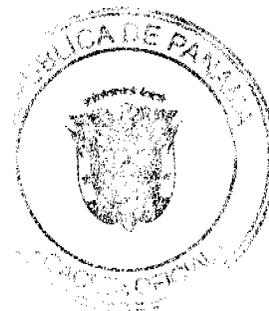
Resolución N° 319  
(De lunes 30 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA GISEL ALEJANDRA OLMEDO CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 8-722-404 JEFE DE COORDINACIÓN OPERATIVA, LAS FUNCIONES DE JEFE DE ASESORÍA LEGAL DEL REGISTRO PÚBLICO A.L. A PARTIR DEL 7 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2009".

### CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 47  
(De martes 20 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASPASA A TÍTULO GRATUITO UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL DE 2.072.30 METROS CUADRADOS A LA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, PARA USO DEL "CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR LA ANUNCIACIÓN", UBICADO EN EL SECTOR LA MATA DEL COCO, CORREGIMIENTO EL COCO".



**CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ**

Acuerdo N° 50

(De viernes 6 de noviembre de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE USO PÚBLICO UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL Y SE DESTINA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD EN EL SECTOR SANTA RITA, CORREGIMIENTO SANTA RITA”.

**CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ**

Acuerdo N° 51

(De viernes 6 de noviembre de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 41 DEL 1-9-09”.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DECRETO No. 163  
(de 10 de dic. de 2009)

Que designa a la Ministra y Viceministro Administrativo de Educación, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a MARUQUEL PABÓN DE RAMÍREZ, actual Viceministra Administrativa, como Ministra de Educación, Encargada, el 16 y 17 de diciembre de 2009, inclusive, por ausencia de LUCY MOLINAR, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a JOSÉ G. HERRERA KIVERS, actual Director Nacional de Asesoría Legal, como Viceministro Administrativo de Educación, Encargado, el 16 y 17 de diciembre de 2009, inclusive, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de dic. de dos mil nueve (2009).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 028 - 2009



(De 06 de Abril de 2009)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Plátanos (*Musa paradisiaca*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Honduras."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de frutos de Plátanos (*Musa paradisiaca*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios de Honduras.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de frutos de Plátanos (*Musa paradisiaca*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Honduras, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0803.00.11	Plátanos ( <i>Musa paradisiaca</i> ) frescos.

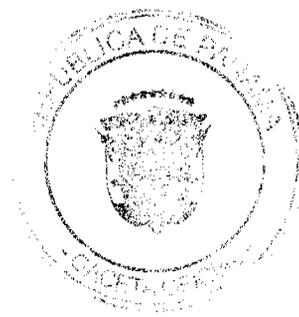
Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los frutos de Plátanos (*Musa paradisiaca*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los frutos de Plátanos (*Musa paradisiaca*) han sido cultivados y embalados en Honduras.

3.2 Los Plátanos (*Musa paradisiaca*) proceden de áreas o lugares de producción y plantas de empaque, sujetos a inspección y registro, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y aprobación de las plantas de empaque, por parte de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.



3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.4.1 Los frutos de Plátanos (*Musa paradisiaca*) han sido sometidos a tratamiento cuarentenario específico para el control de moscas de la fruta.

*Nota: Este tratamiento debe ser registrado por la ONPF del país de origen.*

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado (bins o cajas de cartón) debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de frutos de Plátanos (*Musa paradisiaca*) frescos, originarios de Honduras, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

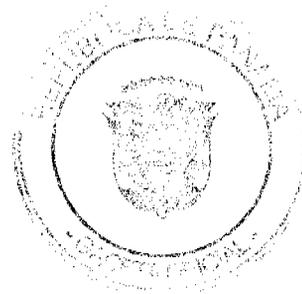
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS MANUEL BENAVIDES

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

Encargado



ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 068 - 2009

(De 08 de julio de 2009)

"Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-061-08, el cual establece los Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para la importación de Especies Secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de China"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Especies Secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario, para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

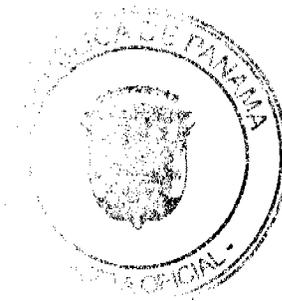
Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Especies Secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
0904.11.00	Pimienta ( <i>Piper nigrum L.</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0904.12.00	Pimienta ( <i>Piper nigrum L.</i> ) triturada o pulverizada.
0906.10.00	Canela ( <i>Cinnamomum verum</i> ) y flores de canelero, sin triturar ni pulverizar.
0906.20.00	Canela ( <i>Cinnamomum verum</i> ) y flores de canelero, triturados o pulverizado.
0907.00.10	Clavo de olor ( <i>Syzygium aromaticum L.</i> ) frutos, clavillos y pedúnculos, sin triturar ni pulverizar.



0907.00.20	Clavo de olor ( <i>Syzygium aromaticum L.</i> ) frutos, clavillos y pedúnculos, triturados o pulverizados.
0908.10.10	Nuez moscada ( <i>Myristica fragrans</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0908.10.20	Nuez moscada ( <i>Myristica fragrans</i> ) trituradas o pulverizadas.
0908.30.10	Amomos y cardamomos ( <i>Elettaria cardamomum L.</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0908.30.20	Amomos y cardamomos ( <i>Elettaria cardamomum L.</i> ) trituradas o pulverizadas.
0908.20.10	Macis ( <i>Myristica fragrans</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0908.20.20	Macis ( <i>Myristica fragrans</i> ) trituradas o pulverizadas.
0909.10.10	Semillas de anís estrella o de badiana ( <i>Illicium verum</i> ); Anís ( <i>Pimpinella anisum L.</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0909.10.20	Semillas de anís estrella o de badiana ( <i>Illicium verum</i> ); Anís ( <i>Pimpinella anisum L.</i> ) trituradas o pulverizadas.
0909.20.10	Semillas de cilantro ( <i>Coriandrum sativum L.</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0909.20.20	Semillas de cilantro ( <i>Coriandrum sativum L.</i> ) trituradas o pulverizadas.
0909.30.10	Semillas de comino ( <i>Cuminum cyminum L.</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0909.30.20	Semillas de comino ( <i>Cuminum cyminum L.</i> ) trituradas o pulverizadas.
0909.40.10	Semillas de alcaravea ( <i>Carum carvi</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0909.40.20	Semillas de alcaravea ( <i>Carum carvi</i> ) trituradas o pulverizadas.
0909.50.10	Semillas de hinojo ( <i>Foeniculum vulgare</i> ); bayas de enebro ( <i>Juniperus communis L.</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0909.50.20	Semillas de hinojo ( <i>Foeniculum vulgare</i> ); bayas de enebro ( <i>Juniperus communis L.</i> ) trituradas o pulverizadas.
0910.10.10	Jengibre ( <i>Zingiber officinale</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0910.10.20	Jengibre ( <i>Zingiber officinale</i> ) trituradas o pulverizadas.
0910.20.10	Azafrán ( <i>Crocus sativus L.</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0910.20.20	Azafrán ( <i>Crocus sativus L.</i> ) trituradas o pulverizadas.
0910.30.10	Cúrcuma ( <i>Curcuma longa L.</i> ) sin triturar ni pulverizar.
0910.30.20	Cúrcuma ( <i>Curcuma longa L.</i> ) trituradas o pulverizadas.
0910.91.10	Mezclas entre sí de especias de las distintas partidas, sin triturar ni pulverizar.
0910.91.20	Mezclas entre sí de especias de las distintas partidas, trituradas o pulverizadas.
0910.99.10	Otras especias. Tomillo ( <i>Thymus vulgaris L.</i> ); Hojas de Laurel ( <i>Laurus nobilis L.</i> ) sin triturar ni pulverizar, entre otras n.e.e.p.
0910.99.20	Otras especias. Tomillo ( <i>Thymus vulgaris L.</i> ); Hojas de Laurel ( <i>Laurus nobilis L.</i> ) trituradas o pulverizadas, entre otras, n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: Las Especies Secas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Las Especies, han sido cultivadas y embaladas en China.

3.2 La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) <i>Trogoderma granarium</i>	b) <i>Trogoderma variabile</i>
c) <i>Cadra cautella</i>	e) <i>Ephestia elutella</i>
d) <i>Stegobium paniceum</i>	

3.4.2 Las Especies Secas, han sido sometidas a un proceso de secado o deshidratación, en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial) así como, el tiempo y temperatura del mismo.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

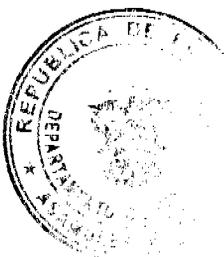
- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Especies Secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-061-2008 y, toda disposición que le sea contraria.



Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 075 - 2009

(De 22 de Julio de 2009)

"Por medio del cual se modifica el Requisito Fitosanitario AUPSA-DINAN-0055-2007 para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originario de Guyana Inglesa y; en su lugar se establecen los nuevos Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originario de Guyana Inglesa."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) en granos secos, sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Guyana Inglesa.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:



Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arroz (*Oryza sativa L*) en granos secos, sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Guyana Inglesa, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
1006.20.90	Los demás arroces ( <i>Oryza sativa L</i> ) descascarillados (arroz cargo o arroz pardo), exceptuando el tipo parbolizado (parboiled), jasmine y basmati.
1006.30.90	Los demás arroces ( <i>Oryza sativa L</i> ) semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseados, exceptuando el tipo parbolizado (parboiled), jasmine y basmati.
1006.40.00	Arroz partido ( <i>Oryza sativa L.</i> ) o arrocillo.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Arroz (*Oryza sativa L*) debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 El Arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado, procesado y, embalado en Guyana Inglesa.

3.2 El Arroz (*Oryza sativa L.*) procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) <i>Corcyra cephalonica</i>	b) <i>Oryzaephilus surinamensis</i>
c) <i>Aphitobius diaperinus</i>	d) <i>Sitotroga cerealella</i>

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano y/o transformación, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

a) Formulario de notificación de importación.



- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Arroz (*Oryza sativa L*) sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Guyana Inglesa, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales, para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-0055-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

FILIBERTO FRAGO

Secretario General

#### RESOLUCION N° 319

(De 30 de noviembre de 2009)

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO

Que el Señor RAFAEL CARVAJAL, Jefe de Asesoría Legal del Registro Público de Panamá, reemplazará al Sub-Director General en su ausencia temporal del cargo.

Que mediante Resolución N°. 318, fechada 30 de noviembre de 2009, se Designa al Señor RAFAEL CARVAJAL como Sub-Director General de Registro Público, a.i., a partir del 7 al 18 de diciembre de 2009.

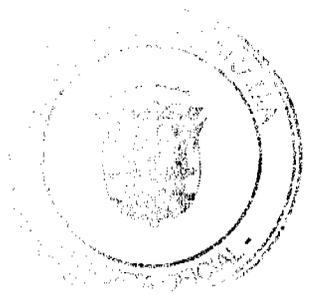
Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester designar a un servidor la atención de la Dirección de Asesoría Legal del Registro Público de Panamá del 7 al 19 de diciembre del 2009.

#### RESUELVE

**Artículo Único:** Designar a la Señora GISEL ALEJANDRA OLMEDO con cédula de identidad personal N°. 8-722-404 Jefe de Coordinación Operativa, las funciones de Jefe de Asesoría Legal del Registro Público a.i., a partir del 7 al 19 de Diciembre de 2009.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días de Noviembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS BARRIA MOSCOSO  
DIRECTOR GENERAL

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No. 47**

(de 20 de octubre de 2009)

"Por medio del cual se traspasa a Título Gratuito un globo de terreno municipal de 2,072.30 metros cuadrados a la ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, para uso del "Centro de Orientación Familiar La Anunciación", ubicado en el Sector La Mata del Coco, Corregimiento El Coco".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Arquidiócesis de Panamá solicita se les ceda como propiedad a Título Gratuito el área de terreno municipal que ampara la Finca No.62,620, Tomo 1,400, Folio 498 con 2,072.30 metros cuadrados, el cual ha sido ocupado por espacio de más de tres décadas por una organización religiosa dedicada a servir a la comunidad de forma gratuita, y aspiran a ampliar las estructuras y los servicios sociales con la colaboración de instituciones y organizaciones, por lo que requieren de un documento legal que les garantice el terreno como su propiedad.

Que la Comisión de Tierras en reunión sostenida el día 14-10-09, analizó el tema y se llegó a la conclusión de presentar el presente acuerdo para ceder el terreno solicitado en forma gratuita, considerando el tiempo de posesión, la labor social que se realiza allí y el pago de B/. 45,000.00 que le hizo frente esta organización, ya que presentaba una hipoteca con el Banco Nacional.

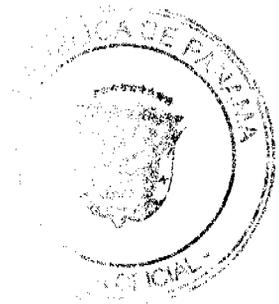
Que la Junta Comunal del Corregimiento El Coco a través de su Presidente el HR. CARLOS SANCHEZ, está anuente a que se les legalice el estatus de este terreno, considerándose el bienestar común y el desarrollo de los sectores de nuestro Distrito y de sectores aledaños.

Que corresponde al pleno del Concejo Municipal autorizar lo solicitado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Traspasar como en efecto se traspasa a Título Gratuito un globo de terreno municipal de 2,072.30 metros cuadrados a la ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, para uso del "Centro de Orientación Familiar La Anunciación", ubicado en el Sector Mata del Coco, Corregimiento El Coco

**ARTICULO SEGUNDO:** Se faculta al Depto. de Ingeniería Municipal a que realice los trámites necesarios para la adjudicación de esta área de terreno cuyas medidas y linderos, son las siguientes:



NORTE:	CALLE 42 NORTE	CON	59.00
SUR:	PATROCINIO SAAVEDRA, FELIDAD DE ESQUIVEL y DANIEL MIRANDA	CON	59.33
ESTE:	FLORENCIO MURILLO	CON	25.30
OESTE:	CALLE CUARTA	CON	20.00
AREA DE 2,072.30 - METROS CUADRADOS FINCA 62,620			
TOMO 1,400 - FOLIO 498			

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LA PRESIDENTA:

**HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.**

EL VICEPRESIDENTE:

**HR. CARLOS SANCHEZ**

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

**SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

**LIC. YANINA MARTINEZ**



## DISTRITO DE LA CHORRERA

## CONCEJO MUNICIPAL

## ACUERDO No. 50

(de 6 de noviembre de 2009)

"Por medio del cual se declara de Uso Público un área de terreno municipal y se destina para la construcción del Puesto de Salud en el Sector Santa Rita, Corregimiento Santa Rita."

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Santa Rita a través de la HR: AIDA BONILLA, tiene programado con el Programa de Obras Comunitarias del presente año, construir estructuras para un Puesto de Salud con miras a brindar asistencia en salud de primeros auxilios a los habitantes del corregimiento y sectores aledaños.

Que este es un servicio de gran necesidad, ya que se a diario se presentan personas humildes con malestares de salud, requiriendo de atención médica, por lo que de existir este Centro Médico, se les puede a ayudar con este servicio.

Que en Reunión de la Comisión de Tierras del día 29-10-09, se da viabilidad para que se presente este Acuerdo, por lo que corresponde al pleno del Concejo Municipal su aprobación.

## ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como en efecto se declara un área de terreno municipal de 675.00 metros cuadrados en el Sector Santa Rita, Corregimiento Santa Rita y se destina para la construcción de un Puesto de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Las medidas y linderos son las siguientes:

NORTE:	Calle San Sebastián	CON	30.00 Mts./2
SUR:	Terreno Municipal	CON	22.50 Mts./2
ESTE:	Terreno Municipal	CON	30.00 Mts./2
OESTE:	Calle Santa Marta	CON	22.50 Mts./2
AREA DE 675.00 - METROS CUADRADOS			
FINCA 223 - TOMO 292 - FOLIO 27			

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LA PRESIDENTA:

HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

EL VICEPRESIDENTE:

HR. CARLOS SANCHEZ



LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

**SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

**LIC. YANINA MARTINEZ**

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No. 51**

(de 6 de noviembre de 2009)

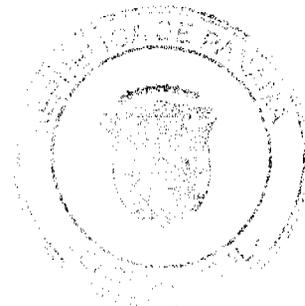
"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 41 del 1-9-09,."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. 41 de 1-9-09, se aprueba eliminar el precio de B/0.50 el valor por metro cuadrado de los terrenos en el Corregimiento El Coco.



Que en su Artículo Tercero establece que se aplicará esta disposición para las personas que no han llegado al trámite de contrato de compra - venta con el Municipio de La Chorrera, por lo que una cantidad de personas que habían iniciado trámite desde hace aproximadamente un año, lo que conlleva una serie de gastos de trámite, se ven afectados con este acuerdo, solicitando se les considere.

Que en reunión de la Comisión de Tierras del día 29-10-09, se aprueba modificar este Acuerdo a través del pleno del Concejo Municipal.

**ACUERDA :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar como en efecto se modifica el Acuerdo No. 41 del 1-9-09.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Artículo Tercero del Acuerdo No. 41 de 1-9-09, quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la aprobación y sanción del presente acuerdo (No. 41 de 1-9-09), el valor para la venta de los terrenos municipales en todo el Corregimiento El Coco, se regirán de acuerdo a la categoría resultante, según inspección del Departamento de Ingeniería Municipal. Se regularán con los Acuerdos vigentes para la venta de terrenos municipales y se aplicará para las personas que no han iniciado trámite con el Municipio de La Chorrera (solicitud de inspección). Para los que han tenido en Posesión cantidad de terrenos municipales por varios años, se les autoriza el trámite hasta 2,000 metros cuadrados.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M..", del Distrito La Chorrera, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LA PRESIDENTA:

**HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.**

EL VICEPRESIDENTE:

**HR. CARLOS SANCHEZ**

LA SECRETARIA:

**SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .**

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

**SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA.**

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

**LIC. YANINA MARTINEZ**

